



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00106-2020-GG-SBCH

Chiclayo, 18 de noviembre de 2020.

### VISTOS:

El Informe N° 000165-2020-SBCH/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2020; el Informe N° 0157-2020-SBCH/OPP, de fecha 10 de noviembre de 2020; el Informe N° 00397-2020-SBCH/URRHH, de fecha 14 de octubre de 2020; la Solicitud de fecha 04 de septiembre de 2020 de Hoobert Norberto Vines Céspedes.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera."

Que, asimismo, el referido decreto establece en su artículo 4 que "Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control".

Que, a vista y mediante Boletas de Pago de los servidores Carmela Graciela Motalván Rodríguez y Jhoan Alonso Vladimir Del Castillo Muro, existentes en la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, se puede establecer que la remuneración básica percibida por estos servidores es la suma de S/1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100) Soles, los cuales perciben por la naturaleza de su servicio, el cargo y las funciones que realizan como Recaudadores de la Unidad de Tesorería de la Institución.

Que, desde más de 22 años el señor Hoobert Norberto Vines Céspedes, labora para la Institución, dentro de los cuales, cuenta con más de 7 años y 03 meses en el cargo de Recaudado de la Unidad de Tesorería, quien realiza las mismas funciones que sus homólogos, funciones establecidas en el (MPP) de la Entidad.

Que, el artículo 24º de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio de derecho a la igualdad y la dignidad.

Página 1 de 3



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista  
Elena Cabrera de Céspedes  
FEDATARIA  
23-11-2020



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00106-2020-GG-SBCH

Que, para efectos de la homologación en principio se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú que para la igualdad salarial es el concepto según el cual los individuos que realizan trabajos similares (o trabajos con la misma productividad) deben recibir la misma remuneración de conformidad sin importar el origen, raza, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría, por ser parte del principio de igualdad ante la ley.

Que, uno de los criterios para determinar la homologación de remuneraciones es establecer los parámetros objetivos y subjetivos de discriminación salarial siendo los Objetivos: el cargo, las funciones y las responsabilidades, así mismo la existencia de los parámetros subjetivos como el tiempo de servicio, la experiencia profesional y el nivel académico.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, establece en su artículo 5°, numeral 1, "Todo empleador tiene la facultad de establecer sus políticas remunerativas, fijar los requisitos para la percepción de la remuneración o beneficios de cualquier otra índole y determinar sus montos, sin incurrir en discriminación directa o indirecta por motivo de sexo"; y en su artículo 6°, numeral 1, señala "Por excepción, los trabajadores pertenecientes a una misma categoría pueden percibir remuneraciones diferentes, cuando dichas diferencias se encuentren justificadas en criterios objetivos tales como la antigüedad, el desempeño, la negociación colectiva, la escasez de oferta de mano de obra calificada para un puesto determinado, el costo de vida, la experiencia laboral, el perfil académico o educativo, el desempeño, el lugar de trabajo, entre otros".

Que, asimismo teniendo en cuenta la asignación presupuestal de la SBCH, con la que se les viene otorgando sus remuneraciones a los solicitantes no son con Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tal sentido las Sociedades de Beneficencia del Perú, no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 29874, en la medida que no se encuentran incluidas ni constituyen pliego presupuestario, según lo establecido en el numeral 2 del artículo de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dado que dichas entidades no tienen aprobado créditos presupuestarios en la Ley de Presupuesto Público, por lo tanto se puede continuar financiando remuneraciones con sus recursos Directamente Recaudados (RDR), basado en las normas y dispositivos administrativos de cumplimiento.

Que, mediante informe N° 0157-2020-SBCH/OPP, de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la Institución cuenta con la Disponibilidad Presupuestal del Presupuesto Institucional 2020 - Recursos Directamente Recaudados, para proceder con la homologación del trabajador.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista

Elena Cabrera de Céspedes  
FEDATARIA  
27.11.20



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00106-2020-GG-SBCH

Que mediante informe N° 000165-2020-SBCH/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que los homólogos propuestos por el recurrente, ostentan el mismo nivel o cargo, misma área laboral, mismo régimen laboral, sin embargo perciben una remuneración superior; de igual forma, se verifica que el recurrente cuenta con 22 años de trayectoria laboral, por lo que dicha Oficina, concluye que se declare procedente el pedido.

Por lo que, estando a las Funciones otorgadas por el Decreto Legislativo 1411, artículo 4º y artículo 11º; y a los considerandos expuestos, a las normas Constitucionales y a la facultad conferida en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0059-2020-P-SBCH, de fecha 03 de noviembre de 2020, al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; resuelve lo siguiente:

### SE RESUELVE:

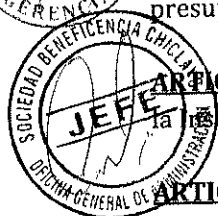
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Homologación de la Remuneración en el monto de S/.1,200.00 (Un Mil Doscientos 00/100) Soles a partir del **01 de diciembre de 2020** al servidor Hoobert Norberto Vines Céspedes, como Recaudador de la Unidad de Tesorería, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por tener el mismo Cargo, el mismo Nivel y las mismas Funciones que sus homólogos propuestos.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo efectuó las notas de modificación presupuestaria en el presupuesto del año 2020, si el caso amerita.



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la presente Resolución sea remitida a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y ejecución y se notifique al Servidor Hoobert Norberto Vines Céspedes para sus fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.**

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**

Lic. James Edward Barragán Marín  
GERENTE GENERAL (e)

Página 3 de 3

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es copia fiel del original que tengo a la vista  
CERTIFICADO  
Elena Cabrera de Céspedes  
FEDATARIA  
22-11-2020